

Poder Judicial de San Luis

ADM 2450/17

"JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES N° 2 - 1° CIRC. JUDICIAL"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 95-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, DIECISÉIS de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: “**JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES N° 2 – 1° CIRC. JUDICIAL**” EXPTE. ADM N° 2450/17, traídos a resolver.-

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 232 obra informe efectuado por la Dra. Alejandra Nocheli Romero, Secretaria del Juzgado de Familia y Menores N° 2, del cual surge que las Lics. Gladys Amieva y Alejandra Rauschembergue, profesionales del Cuerpo Profesional Auxiliar, se presentaron y pusieron en conocimiento que la Lic. Elizabeth Marturano, quien cumple tareas en el Registro Único de Adoptantes, les habría entregado una carpeta, que consta de cuatrocientos treinta y un fojas, conteniendo oficios que datan del año 2011 y 2012, correspondientes a informes sociales solicitados por los JUZGADOS DE FAMILIA Y MENORES N° 1 y 2 de esta Primera Circunscripción Judicial, SIN REALIZAR.-

Surge del mismo también que las profesionales antes nombradas informaron que el CPA no cuenta con profesionales suficientes como para dar cumplimiento con el cúmulo de informes sociales ordenados.-

2.- Dispuesta la puesta en conocimiento de este Superior Tribunal (fs. 233) y ordenado la vista a la Lic. Marturano (fs.234) a fs. 236/237 la misma contesta y manifiesta que por Acuerdo N° 84/2007 modificado por Acuerdo N° 327/2007, fue designada para prestar colaboración al Cuerpo Profesional Auxiliar por 3 días a la semana, debiendo los restantes días hábiles prestar servicios en el Registro Único de Postulantes para Adopción, donde es titular.-

Alega que, a pesar de que fue designada para prestar colaboración, se le destinaban oficios en la misma proporción que a los profesionales titulares de dicho Cuerpo; informando los mismos con normalidad

Poder Judicial de San Luis

hasta el año 2010.-

Expresa que, en el mismo año debió reemplazar a la Lic. Monasterolo, viajando una vez por semana a prestar servicios al R.U.A. en Villa Mercedes.-

Agrega que, en relación a los oficios no diligenciados, además de su titularidad en el R.U.A., se debe tener presente que debido al estrés provocado por el exceso de trabajo, debió ser internada en el Centro Cardiovascular y tomar licencias por salud en forma reiterada durante el año 2012.-

Manifiesta que, a partir del 27-11-2012 por Acuerdo 970/12 fue desafectada del CPA y que en ningún momento fue su intención desentenderse de los oficios, ni dejar de cumplir con las órdenes emanadas y que las profesionales sin haber dialogado con ella y sin haberla atendido, retuvieron dicha carpeta y dispusieron arbitrariamente ponerla en manos de la Sra. Juez.-

3.- Que a fs. 239 obra el dictamen del Sr. Procurador General el cual propicia se exhorte a Lic. Marturano a que en situaciones análogas a las denunciadas, actúe con la debida diligencia con la manda ordenada y/o en su caso, solicite la debida prórroga para cumplir con ellas.-

4.- Que entrando en el análisis de la cuestión planteada y luego de realizar el correspondiente examen de la causa, se advierte que los hechos fueron comunicados en fecha 10/12/2012 y que este Alto Cuerpo tomó conocimiento de los de los mismos en fecha 18/12/2012 (fs. 233 vta.), momento a partir del cual comenzó a correr el plazo de prescripción.-

Sentado lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por lo el Art. 17 del Acuerdo 367/10 que reza: *"...A los fines del ejercicio de la facultad disciplinaria que surge del presente reglamento, operará la prescripción de la acción a los tres años de la comisión de la falta administrativa..."* por lo que al no haberse producido actos interruptivos de la misma, según lo prevé el art. 18 del Acuerdo N° 367/10, corresponde declarar la prescripción de la causa.-

Por todo lo expuesto, y consideraciones vertidas, **SE RESUELVE:**

I) DECLARAR PRESCRIPTA la causa, ordenando el archivo de las presentes actuaciones -Art. 17 del Acuerdo 76/1998-, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, fijándose como fecha para su destrucción el día 16/06/2019

Poder Judicial de San Luis

-art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999-, y HACERLE SABER a la Lic. ELISABETH LILIANA MARTURANO que cuando se encuentre ante una imposibilidad funcional para el cumplimiento de sus obligaciones, debe comunicarlo en forma inmediata, a los fines de que se adopten las medidas que correspondan, sin afectar el servicio que se debe prestar.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO y OMAR ESTEBAN URÍA, y la Sra. Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1, Dra. BEATRIZ A. TARDIEU DE QUIROGA, llamada a integrar el Tribunal. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-